

COMPLISADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 21 ENE 2011



EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Edo.: Antonio Córdoba Jiménez
D.N.I.: 22.409.946

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN DE ENTIDADES ACREDITADAS COMO SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA

ASPRAMUR

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º. Denominación.

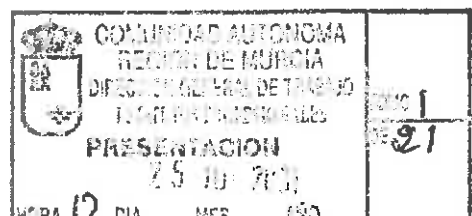
Con la denominación de ASOCIACIÓN DE ENTIDADES ACREDITADAS COMO SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA (ASPRAMUR), se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar, al amparo del Art. 22 de la Constitución vigente y conforme al régimen previsto por la Ley 19/77 de 1 de abril, de Asociaciones y normas complementarias y concordantes.

Artículo 2º. Domicilio.

El domicilio de la Asociación se establece en Plz. San Agustín 13-15 30.005 Murcia. El citado domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, así como al organismo competente.

Artículo 3º. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución podrá ser acordada a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.



COMPUESADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 21 ENERO 2011



EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Fdo. Antonio Córdoba Jiménez
D.N.I. 22.409.145

Artículo 4º. **Ámbito Territorial.**

La asociación desarrollará su actividad en el ámbito de la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5º.

La Asociación en el ejercicio de su personalidad jurídica goza de plena capacidad de obrar, adquirir, poseer, recibir y disponer de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles, administrativas o penales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

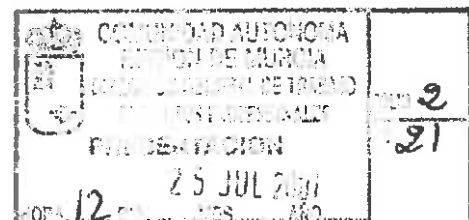
Artículo 6º.

La Asociación, aun teniendo en cuenta su carácter no lucrativo, podrá establecer convenios o contratos con los Organismos de la Administración Estatal, Autonómica, Provincial o Foral y Local en sus distintos niveles y con los Organismos o Entidades nacionales o internacionales, que tengan como contenido la promoción y desarrollo de actividades encaminadas a la Prevención de Riesgos Laborales.

Para la edición de publicaciones y producción de películas y audiovisuales, la Asociación podrá constituirse en editora y productora, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7º. **Objetivos.**

1. Agrupar a las entidades que, en virtud del R.D. 39/1997 de 17 de febrero y Orden de 27 de junio de 1997, hayan sido acreditadas para realizar una o varias de las actividades siguientes:
 - Actuar como Servicio de Prevención Ajeno.
2. Representar, promover y defender sus intereses colectivos, tanto ante el sector público como el privado.
3. Promover y defender la imagen de sus asociados, así como la implantación y mejora de los estándares preventivos en beneficio del cliente y de la sociedad en general.
4. Ofrecer a los clientes y, en general, a terceras personas, las garantías morales y técnicas inherentes a su condición de miembro de la Asociación, de acuerdo con el Código Deontológico de la misma.



COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 21 ENE 2011



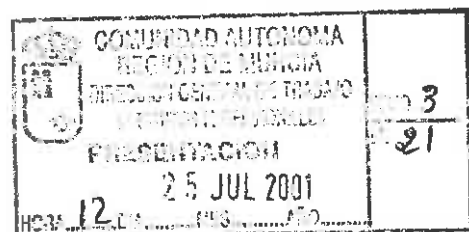
EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

5. Mantener una estrecha relación con las correspondientes Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, Asociaciones, Agentes Sociales y Organismos nacionales e internacionales para contribuir al fomento de una auténtica cultura preventiva.
6. Cooperar con las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y cualesquiera otras entidades del ámbito de la Prevención para conseguir los mayores logros de eficiencia en la actuación preventiva.
7. Promover e impulsar la investigación en materia de salud y seguridad en el trabajo.
8. Promover y defender la cualificación profesional de los técnicos y especialistas que actúen en el ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales.
9. Contribuir a la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo reglamentario promoviendo, a través de los cauces legales y de participación, las reformas legislativas y normativas, económicas y de todo orden tendentes al buen desarrollo de las actividades preventivas y afines.
10. Potenciar y difundir públicamente las características y excelencias de las empresas asociadas ante todas las instancias estatales e internacionales.
11. Promover las relaciones laborales mediante la representación de sus afiliados, en los acuerdos, convenios y conflictos del sector.

Artículo 8º. Actividades de la Asociación.

Realizar todas aquellas actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la asociación y entre otras:

1. Informar periódicamente a sus miembros, y facilitar el intercambio de información entre ellos sobre toda clase de cuestiones técnicas, económicas, y gerenciales que sean relevantes.
2. Facilitar la unión y promover la buena relación entre los miembros. Confeccionar y distribuir un Directorio de los mismos.
3. Garantizar el cumplimiento del Código Deontológico por parte de sus miembros.
4. Desarrollar Grupos de Trabajo, seminarios y todas aquellas iniciativas que ayuden a mejorar la posición de las entidades de Prevención en la sociedad.
5. Colaborar solidariamente con los esfuerzos nacionales e internacionales para la promoción y defensa de la Prevención.



COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

TÍTULO II

Murcia, 21/ENE 2011

ÁMBITO, MIEMBROS, ADMISIÓN, BAJA SEPARACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO



EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Fdo.: Antonio Córdoba Jiménez
D.N.I. 22.409.946

Artículo 9º. Ámbito.

Los miembros de la Asociación serán sociedades y fundaciones bajo fórmulas legalmente establecidas, con experiencia suficiente, dedicación y responsabilidad total en su ámbito de actuación, que aportan sus servicios profesionales a terceros. Deberán estar debidamente acreditadas por la Autoridad Laboral, con arreglo a lo que determina el Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D. 39/97, de 17 de enero y el artículo 31 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 10º. Miembros.

Podrán ser miembros de la Asociación y como tales tendrán todos los derechos que les confieren los presentes Estatutos:

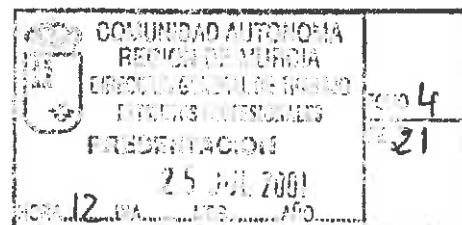
A) Como miembros individuales:

Las entidades que realicen actividades en materia de Prevención de Riesgos Laborales que cumplan los siguientes requisitos:

- i. Ser sociedades o fundaciones constituidas de acuerdo con la legislación vigente, y entidades acreditadas definitivamente ante las Autoridades Laborales para ejercer sus funciones como Servicios de Prevención Ajenos.
- ii. No ser beneficiarios de ventajas que atenten contra el ejercicio de la libre concurrencia.
- iii. Comprometerse a adecuar el ejercicio de sus actividades al Código Deontológico de la Asociación.
- iv. La entidad que manifieste su deseo de adherirse a la Asociación, deberá declarar por escrito que cumple y acepta los requisitos anteriormente relacionados, comprometiéndose a notificar a la Asociación, todo cambio de estructura o actividad que sea susceptible de modificar las condiciones en virtud de las cuales fue admitida.

B) Como miembros de honor:

Podrán incorporarse miembros que respondan a estas características, en las condiciones que en su momento se estipulen. Los miembros de honor no estarán obligados a satisfacer cuota alguna.



COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia. 21 ENE 2011



EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Fdo. Antonio Córdoba Jiménez
D.N.I. 22 408 345

Artículo 11º. Admisión.

1. De miembros individuales.

Las Entidades que deseen ingresar en la Asociación deberán presentar la correspondiente solicitud por escrito, dirigida al Presidente de la Asociación, manifestando su voluntad de integrarse en la misma, y el número de personal de su plantilla destinado a la actividad objeto de la empresa, acompañado, además de aquélla, la documentación y justificantes requeridos.

A la vista de la documentación recibida, la Comisión Ejecutiva de la Asociación decidirá, por mayoría simple de sus miembros, sobre la admisión o no del solicitante. En caso positivo se informará del alta a todos los miembros de la Asociación.

El acuerdo deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Contra la negativa de admisión el afectado podrá recurrir ante la propia Asamblea que decidirá en última instancia.

En el domicilio de la Asociación existirá un Libro de Registro de Miembros, en el que se consignarán las altas y bajas que se produzcan, con expresión de su correspondiente fecha. A este Libro Registro de Miembros tendrán libre acceso todos los asociados.

2. De Miembros de Honor.

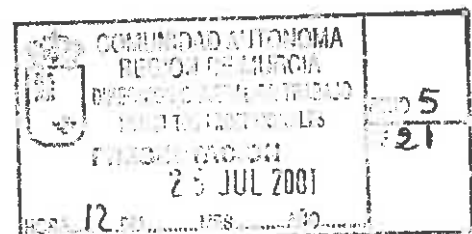
El nombramiento de Miembro de Honor corresponde a la Asamblea General, directamente a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Asociación.

Artículo 12º. Derechos y Obligaciones.

1. Derechos.

A) Constituyen derechos de los miembros individuales:

- i. Su inclusión en el Directorio de Asociados que pueda elaborarse para ser facilitado a Empresas Privadas y Organismos Públicos que requieren de sus servicios.
- ii. Derecho a requerir convocatorias de reuniones deliberatorias cuando la solicitud sea suscrita por un número de miembros que al menos equivalga al 20% de los votos.



Murcia, 21 ENE 2011



EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Fdo. Antonio Cortés Jiménez

- iii. Asistir a la Asamblea General con voz y con el voto que le correspondiera.
- iv. Participar y presentar su candidatura en las elecciones para nombramiento de Presidente y miembros de la Comisión Ejecutiva a través del procedimiento descrito en estos Estatutos.
- v. Derecho a invocar la participación en la Asociación y a solicitar la mediación de la misma en eventuales conflictos derivados de la actividad empresarial.
- vi. Derecho a recibir la información disponible o generada por la Asociación.
- vii. Derecho de asistencia a las Asambleas y otros actos privados o públicos de carácter universal organizados por la Asociación.
- viii. Derecho de propuesta de candidatos para participar en Grupos de Trabajo.
- ix. Derecho a participar en invitaciones, convocatorias y acciones comunes o colectivas, con los descuentos o gratuidades que sean de aplicación en cada caso.
- x. Ejercicio de los derechos genéricos contenidos en los Estatutos y Código Deontológico.

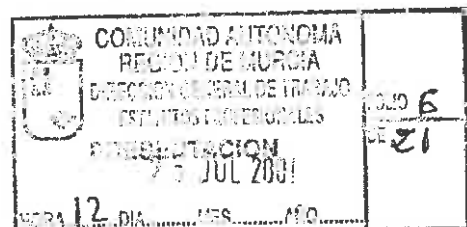
B) Constituyen derechos de los Miembros de Honor.

- i. Recibir el máximo apoyo de la Asociación en el marco de los objetivos de la misma.
- ii. Recibir la información disponible o generada por la Asociación en igualdad de condiciones con los miembros individuales.
- iii. Figurar en el Directorio.
- iv. Asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto.
- v. Beneficiarse de los fines que constituyen el objeto de la Asociación.

2. Obligaciones.

A) Constituyen obligaciones de los Miembros individuales:

- i. Aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos y de las decisiones tomadas por la Asociación fundamentadas en los mismos.
- ii. Aceptación y cumplimiento del Código Deontológico de actuación.



- iii. Información puntual y veraz que sea requerida de la Asociación en cuanto a número de efectivos así como de encuestas que sean sometidas a los Asociados.
- iv. Abono puntual de las cuotas establecidas. No tendrá derecho a voto el miembro que haya sido apercibido por mora, por no estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Asociación, mientras continúe en esa situación.
- v. Asistir a la Asamblea General o hacerse representar en ella.
- vi. Desarrollar una labor eficaz en los Grupos de Trabajo a que fíeren asignados.
- vii. Participar en las elecciones.

COMPULSADO y conforme con el original en que se firmó.

Murcia,

21 ENE 2011



EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Fdo. Antonio Córdoba Jiménez
D.N.I. 22.404.946

Artículo 13º. Bajas.

Los miembros podrán causar baja en la Asociación por extinción de la actividad, petición propia o exclusión. Los miembros que causen baja en la Asociación deberán abonar las cantidades que tuvieran pendientes en el montaje de la baja.

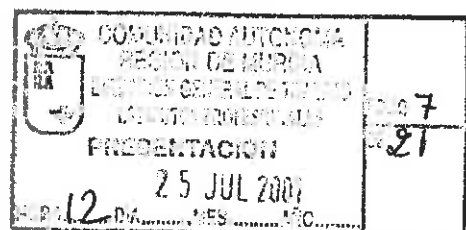
A) Petición propia:

Cuando cualquier Miembro desee renunciar a su calidad de asociado, deberá solicitarlo a la Secretaría General, por carta certificada y con acuse de recibo.

B) Exclusión:

Se excluirá a todo miembro que:

- i. Deje de tener como actividad la que es objeto de la Asociación.
- ii. No cumpla con sus obligaciones económicas, concretamente con el pago de las cuotas previstas en los presentes Estatutos y las que se fijen por la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva, transcurridos tres meses desde que se le hubiera apercibido por mora.
- iii. Esté impedido legalmente para continuar su actividad.
- iv. Deje de cumplir algunas de las condiciones de admisión fijadas en estos Estatutos.



- v. Haya cometido una grave violación del correspondiente Código Deontológico o alguna falta, en los términos previstos en el artículo 15 de los Estatutos.

La Comisión Ejecutiva de la Asociación apreciará, por mayoría de dos tercios, si procede la situación de baja de los miembros, este acuerdo podrá ser recurrido ante la primera Asamblea General que se celebre.

Los Miembros que causen baja o que sean separados de la Asociación, perderán todo derecho que pudiera corresponderles sobre el patrimonio asociativo.

De la baja de cualquier miembro de la Asociación se dará cuenta a todos los miembros de la misma para su conocimiento.

Artículo 14°. Faltas.

Se considerarán faltas cometidas por los Miembros:

- i. El incumplimiento de cualquier obligación impuesta estatutariamente, y en especial las señaladas en el correspondiente Código Deontológico.
- ii. La infracción de cualquier acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea General, o por la Comisión Ejecutiva de la Asociación.
- iii. Las que atenten al prestigio y buen nombre de la Asociación o de alguno de sus miembros.
- iv. La toma de posición pública contra los acuerdos de la Asociación, invocando su pertenencia a ésta.

Artículo 15°. Sanciones.

Las sanciones que podrán incoarse a los miembros por la Comisión Ejecutiva de la Asociación, siempre con motivación debidamente acreditada, serán las siguientes:

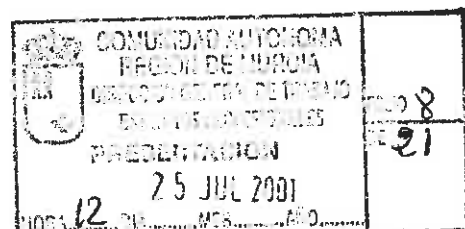
- i. Apercibimiento privado.
- ii. Apercibimiento público.
- iii. Pérdida de los derechos de asociado por un plazo máximo de un año.
- iv. Inhabilitación para cargos representativos y directivos de la Asociación.
- v. Separación de la Asociación.

Murcia. 21 ENE 2011



El Presidente de la Comisión Ejecutiva AUTORIZADO

Fdo.: Antonio Córdoba Jimenez
D.N.I. 22.408.946



Las sanciones serán recurribles ante la Asamblea General de la Asociación. La Asamblea General, a la vista de todo lo actuado, ratificará o modificará la sanción. El acuerdo correspondiente se comunicará al interesado por el Presidente de la Asociación mediante escrito certificado.

La Asociación y sus componentes quedarán exentos en toda responsabilidad en razón de eventuales perjuicios que, directa o indirectamente, pudieran resultar de la separación ocasionada.

Artículo 16°. Reingreso.

El reingreso de un miembro que ha dejado de pertenecer a la Asociación, podrá ser concedido por el sistema establecido para la admisión. Será condición indispensable que tenga cumplidas las obligaciones contraídas en el período anterior como miembro. Además deberán abonar el 50% de las cuotas referentes al período de tiempo en que estuvo de baja.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Artículo 17. Órganos Rectores.

Se establecen como órganos rectores de la Asociación

- La Asamblea General.
- La Comisión Ejecutiva.



Murcia, 21 ENE 2011

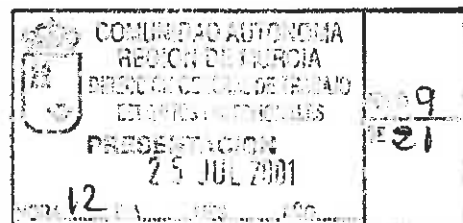
EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Fdo: Antonio Córdoba Jiménez
D.N.I. 22.409.846

Artículo 18°. De la Asamblea General.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, serán obligatorios para todos sus miembros.

1. **Carácter:** Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y a las mismas podrán asistir, presentes o representados, la totalidad de los miembros.



2. **Convocatorias:** Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, mediante cualquier medio escrito que permita informar adecuadamente a los miembros de su celebración (correo, fax, telegrama....) con una antelación mínima de quince días naturales. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día y se podrá hacer constar el momento de celebración de la Asamblea General en segunda convocatoria. En el supuesto de que no se hubiera previsto en la citación la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser anunciada con cuatro días de antelación a su celebración.

Las Asambleas que tengan carácter de Extraordinarias, se reunirán cuando lo estime pertinente el Presidente de la Asociación, o por acuerdo adoptado por mayoría simple de la Comisión Ejecutiva, o a solicitud de, al menos, el veinte por ciento de los votos de los miembros, proponiendo en este caso un Orden del Día concreto.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el transcurso del primer trimestre de cada año.

La asociación se reunirá en Asamblea General Extraordinaria en los supuestos previstos en los presentes Estatutos y siempre que así lo acuerde la Comisión Ejecutiva.

3. **Representación:** Cada miembro designará una persona para que ejerza en su nombre los derechos de voto.

Cualquier miembro podrá delegar en otro miembro para otorgarle la representación en la reunión de la Asamblea General. La delegación se instrumentará mediante documento escrito y firmado en nombre del miembro representante. Sin embargo, ningún miembro podrá aportar más de dos (2) representaciones. El documento de delegación se presentará al Presidente de la Asamblea General antes de la iniciación de la reunión.

La Asamblea General sólo puede deliberar validamente si la mitad más uno de sus miembros, que a su vez representen la mitad más uno de los votos, están presentes o representados, en primera convocatoria. En segunda, cualquiera que sea el número de éstos.

Con excepción de lo establecido en estos Estatutos, todas las resoluciones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría simple de los votos emitidos. Dichas decisiones serán vinculantes para todos los miembros.

~~COMPUNSO~~ Cada miembro individual dispone de un voto, sin perjuicio de las original de representaciones que ostente en virtud del punto anterior.

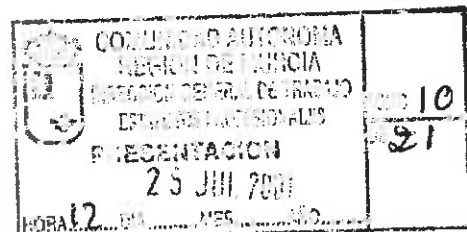
Murcia, 21 ENE 2011



EL PRESIDENTE AUTORIZADO

Fdo. Antonio Córdoba Jiménez
D.N.I. 22.409.946

10



5. **Facultades:** Es competencia de la Asamblea General:

- i. Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades y las Cuentas y Balances correspondientes al último ejercicio social, acordando el destino que hubiera de darse a los posibles superávit de cada ejercicio.
- ii. Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuotas a satisfacer por los miembros.
- iii. Aprobar el Código Deontológico y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo las propuestas que le haga la Comisión Ejecutiva.
- iv. Ratificar la admisión y baja de miembros.
- v. Aprobar el nombramiento de Miembros de Honor.
- vi. Resolver recursos contra los acuerdos de la Comisión Ejecutiva o del Presidente, siendo su resolución inapelable.
- vii. La aprobación o modificación de Estatutos. Cuando la modificación afecte a los derechos u obligaciones de los miembros, se requerirá para su validez la aprobación mayoritaria de dos tercios de los votos de los miembros que estuviesen presentes o representados en la Asamblea.
- viii. Elegir mediante voto libre y secreto la candidatura que haya de constituir la Comisión Ejecutiva.
- ix. La adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- x. La fijación de aportaciones económicas excepcionales.
- xi. Acordar el cese del Presidente, Vicepresidentes o Vocales de la Comisión Ejecutiva, ante propuestas suscritas por dos tercios de los miembros de la Comisión Ejecutiva o la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Asociación.
- xii. La disolución de la Asociación, aprobada por dos tercios de los votos de los miembros.
- xiii. La adhesión a federaciones y confederaciones con otras entidades similares

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 21 ENE 2011



EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Fdo. Antonio Córdoba Jiménez
D.N.I. 22.408.945

11

	COMUNIDAD AUTÓNOMA REGION DE MURCIA OFICINA GENERAL DE TRABAJO SERVICIOS PROFESIONALES PRESENTACION	21
	25 JUL 2011	21

6. **Acuerdos:** Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán mediante sufragio libre y secreto, por mayoría simple de los votos emitidos, salvo lo establecido en determinados casos en los presentes Estatutos.

La Asamblea General no podrá deliberar respecto a las modificaciones de los Estatutos o disolución de la Asociación salvo que esta cuestión esté expresamente recogida en el Orden del Día de la correspondiente convocatoria.

Un resumen de las discusiones y acuerdos de la Asamblea General así como la relación de miembros presentes o representados, se hará constar en un Libro de Actas firmado por el Presidente y Secretario General de la Asociación. Las certificaciones de las Actas se expedirán por el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 19º. De la Comisión Ejecutiva.

1. **Constitución:** La Comisión Ejecutiva estará constituida por ocho representantes, Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales, elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto de las listas de candidaturas presentadas a tal fin.

Las candidaturas se presentarán en listas cerradas de seis miembros en las cuales figurarán los cargos que, en caso de resultar elegida, ocuparían cada uno de sus miembros.

El mandato de la Comisión Ejecutiva es de dos años, procediéndose tras el mismo a una nueva elección por la Asamblea General.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva lo serán en representación de sus respectivas Entidades y en ningún caso podrán formar parte de la Comisión dos o más personas pertenecientes a una misma empresa.

Para ser miembro de la Comisión Ejecutiva, el representante de la Entidad deberá estar situado a nivel ejecutivo y dedicado a una de las actividades objeto de la Asociación, teniendo plena capacidad de decisión que vendrá respaldada por la comunicación escrita de su Entidad. Estas podrán cambiar el titular comunicándolo con una antelación de un mes. En este caso será sustituido por la persona que, con similar calificación y capacidad de decisión proponga su propia Empresa o agrupación, a quien corresponde poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva por escrito esta sustitución, que debe ser refrendada por la propia Comisión Ejecutiva.

Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas a título provisional por la Comisión Ejecutiva. En la próxima Asamblea General que se celebre se procederá a la elección definitiva.

COMPULSADO y conforme con el original de la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva no dará derecho a remuneración.

Murcia,


21 ENE 2011



EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Fdo. Antonio Córdoba Jiménez
D.N.I. 22.406.946

12

	COMUNIDAD AUTÓNOMA REGION DE MURCIA	2012 21
	OFICINA AUTÓNOMA DE TRABAJO FESTIVIDAD LABORAL	
PRESENTACIÓN		
25 JUL 2011		
ECHA 12.04.11		

2. **Convocatorias:** La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos 8 veces dentro de cada ejercicio anual, a solicitud del Presidente o cuando así lo pidiese la mitad más uno de sus miembros.

No podrán transcurrir más de dos meses naturales sin que se hubiese convocado y reunido en sesión la Comisión Ejecutiva.

Las convocatorias se cursarán en nombre del Presidente con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos, al día de reunión.

La Comisión Ejecutiva se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después de la hora que hubiese sido convocada la Comisión Ejecutiva en primera, será suficiente que se encuentren reunidos tres de ellos.

Un miembro podrá conceder su representación a favor de otro miembro de la Comisión Ejecutiva, por escrito y con carácter específico para cada reunión.

3. **Facultades:** La Comisión Ejecutiva estará investida de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de la Asociación frente a terceros, regular los procedimientos correspondientes y realizar las actuaciones necesarias en todos los órdenes de hecho y esferas de derecho; incluye, por tanto, en el ámbito de su competencia, todo cuanto haga referencia a los fines y objetivos de la Asociación, siempre que no esté reservado a otros órganos por los presentes Estatutos.

La Comisión Ejecutiva, como órgano de gobierno de la Asociación, tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- i. Dirigir y controlar las actividades de la Asociación.
- ii. Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos y las cuotas ordinarias de los miembros.
- iii. Asumir la representación jurídica de la Asociación, otorgar poderes, ejecutar derechos y acciones en juicio y fuera de él, ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, con la más amplia representación y sin excepción alguna, así como realizar toda clase de actos de disposición y dominio y contraer obligaciones respecto a sus bienes, cualquiera que sea su naturaleza.

COMPULSADO y conforme con el original del que es copia.

Murcia, 27 ENE 2011



ANTORIZADO

Fdo.: Antonio Córdoba Jirón
D.N.I. 22.409.945

13

	COMUNIDAD AUTÓNOMA REGION DE MURCIA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO SERVICIOS REGIONALES	13
	PRESENTACION 27 JUN 2011 HORA 13... DIA... MES... AÑO...	21

- iv. Preparar la Memoria anual de las actividades, así como las cuentas del ejercicio para su presentación a la Asamblea General.
 - v. Recopilar para su difusión entre sus miembros la información sobre la situación y evolución del mercado, así como cualquier innovación técnica, comercial o de calidad que se produzca dentro del ámbito que le es propio.
 - vi. Fomentar la cooperación entre los miembros de la Asociación, promoviendo medidas de orden interno que mejoren las posibilidades e imagen de la misma.
 - vii. Cualquier actuación no reservada a la Asamblea General y a otros órganos por los presentes Estatutos.
4. **Acuerdos:** Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, que dispondrán de un voto cada uno, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente, salvo en los casos de mayoría calificada, que se establecen en estos Estatutos. Se harán constar en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 20º. De la Presidencia.

Las funciones del Presidente de la Asociación serán las siguientes:

- i. Ostentar la representación legal de la misma en actos oficiales, públicos, corporativos y privados, pudiendo delegar su representación.
- ii. Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de los órganos, rectores de la Asociación, siendo su voto de calidad, en caso de empate.
- iii. Fijar el Orden del Día a tratar en las reuniones a celebrar por los órganos rectores, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- iv. Las funciones o ejecución de actos o acuerdos que la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva puedan encomendarle con carácter específico.

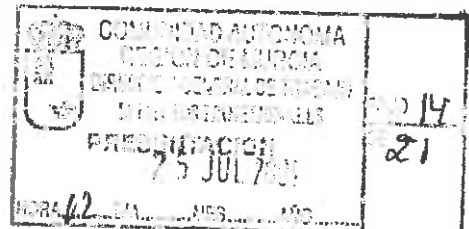
COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 27 ENE 2011



EL FIRMANTE AUTORIZADO

Fdo: Antonio Córrocha Jiménez
D.N.I. 22.409.946



Artículo 21°. De las Vicepresidencias.

Los Vicepresidentes actuarán, junto con el Presidente, en representación de la Asociación ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Asociaciones y otros Organismos y sustituirán a la Presidencia, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de la misma, hasta la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 22°. De la Secretaría General.

Serán funciones del Secretario General:

- i. Velar por la observancia de los Estatutos y otras normas de funcionamiento de la Asociación.
- ii. Desempeñar la Gerencia de la Asociación, ejecutando los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y asumir la jefatura directa de todo el personal y servicios de la Asociación.
- iii. Actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva y de la Asamblea General, con voz y voto, pudiendo ser asistido por un Secretario de Actas.
- iv. Representar en primera instancia a la Asociación, suscribiendo comunicaciones, avisos, apercibimientos e informes. Presentarse y actuar ante los medios de comunicación exponiendo los puntos de vista de la Asociación. Impartir conferencias y responder a entrevistas sobre ella.
- v. Mantener la relación con otras Asociaciones e Instituciones, proponiendo representantes para actuar en nombre de la Asociación.
- vi. Responder a oportunidades de trabajo para las empresas asociadas que se soliciten a través de la Asociación. Facilitar los contactos entre las empresas asociadas, y de éstas con terceros.
- vii. Transmitir a la Comisión Ejecutiva quejas y peticiones de actuación de los Asociados contra prácticas lesivas de la libre competencia.
- viii. Practicar el seguimiento de apoyo de los Grupos de Trabajo.

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.



MADRID, 21 ENE 2011

EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Fdo. Antonio Córdoba Jiménez
D.N.I.º 22.409.946

	COMUNIDAD AUTÓNOMA MURCIA SECRETARÍA DE TRABAJO PERSONAL PROFESIONALES	15 21
	PRESENTACION 25 JUL 2011 HORA 12 DIA MES AÑO	

Artículo 23°. Del Tesorero.- Es función del Tesorero:

Someterse a la censura de cuentas, realizando todos los trámites para la apertura y cancelación de cuentas corrientes y depósitos a nombre de la Asociación en entidades financieras, así como ordenar pagos y transferencias, siempre con la previa autorización de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 24°. De los Grupos de Trabajo.

1. **Objeto:** Los Grupos de Trabajo constituyen un instrumento esencial para la Asociación. EL papel de los Grupos de Trabajo debe ser:

- i. Proveer un foro en el que los representantes de las Entidades Miembros puedan considerar ciertos temas y proponer la política de la Asociación.
- ii. Preparar el campo para acciones de presión.
- iii. Representar a la Asociación ante terceros.

El propósito de este artículo es delimitar las reglas y procedimientos a seguir para la creación y actuación de los Grupos de Trabajo, con el fin de asegurar una mejor coordinación con los órganos institucionales de la Asociación así como optimizar su eficacia.

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

2. **Categorías de grupos de trabajo:** Se establecen tres categorías:

- i. Específicos.
- ii. Permanentes.
- iii. De observación.



MURCIA 21 ENE 2011

EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Fdo. Antonio Córdoba Jiménez
D.N.I. 22 409 345

Los primeros se constituyen con un fin determinado, en los que también se espera un resultado concreto en un plazo prefijado.

3. **Creación de grupos de trabajo:** La propuesta de creación de Grupos de Trabajo puede provenir de:

- i. Un miembro de la Asociación.
- ii. Un grupo de trabajo existente, que durante su actuación identifica una nueva necesidad.

	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS HUMANOS DESTINADO A POLÍTICAS SOCIALES	16
	PRESENTACIÓN	21
25 JUL 2001		
HORA 12		

Murcia, 21 ENE 2011



EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Fdo. Antonio Córdoba Jiménez
D.N.I. 22.409.945

iii. La Comisión Ejecutiva.

Las propuestas deben dirigirse a la Comisión Ejecutiva, que le informa y transmite con sus recomendaciones a la Asamblea.

La Asamblea aprueba la creación del Grupo de Trabajo recomendado por la Comisión Ejecutiva y su aprobación se extiende también a las funciones del grupo y al marco temporal en que debe desempeñar su actividad.

En caso de necesidad urgente, la Comisión Ejecutiva es competente para crear Grupos de Trabajo específicos sin previa aprobación de la Asamblea.

4. **Organización:** El Grupo de Trabajo consta de un Presidente, de miembros participativos, y de miembros corresponsales.

El Presidente es nombrado por la Comisión Ejecutiva. En la medida de lo posible, la elección del Presidente debe estar apoyada en:

- i. Su experiencia en el tema y su interés en los objetivos del Grupo.
- ii. Disponibilidad de tiempo para organizar el Grupo de Trabajo con arreglo al programa requerido.

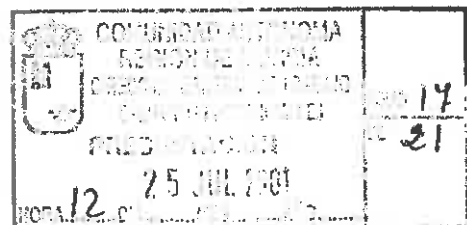
El Presidente utilizará la Secretaría de la Asociación para publicar un llamamiento a las Entidades Miembros, interesando el nombramiento de personas adecuadas como miembros del grupo.

Los miembros participativos se elegirán por las Empresas en base a su experiencia e interés en la materia objeto del grupo, así como a su compromiso de atenderlo y asistir a las reuniones.

Los miembros corresponsales se elegirán por las Empresas Miembros a que pertenecen en base a los mismos criterios anteriores, con el compromiso de seguimiento del trabajo por correspondencia.

El Presidente es asistido por la Secretaría de la Asociación. Algunas partes de la administración del Grupo de Trabajo pueden ser confiadas a la Secretaría de la Entidad Miembro a la que está afecto el Presidente.

En casos especiales y previa aprobación de la Comisión Ejecutiva, un Grupo de Trabajo puede requerir los servicios profesionales de un consultor especialista.



COMPUTARADO y compare con el original del que es fotocopia.

Murcia, 21 ENE 2011



El Encargado: AUTORIZADO

5. **Condiciones de actuación, programas y comunicaciones:** Los objetivos y funciones básicas del Grupo de Trabajo serán aprobadas por la Asamblea en la vez que se constituye el grupo.

Dentro del marco así establecido, los detalles de actuación serán desarrollados por el Grupo de Trabajo y recabarán la aprobación de la Comisión Ejecutiva.

Las condiciones de Actuación se revisarán, confirmarán o modificarán por la Asamblea en su primera reunión posterior a la creación del Grupo y, en lo sucesivo, se reconsiderarán por aquella con intervalos al menos anuales.

El programa será preparado por el Grupo de Trabajo con arreglo a las Condiciones de Actuación y sometidos a la consideración de la Comisión Ejecutiva.

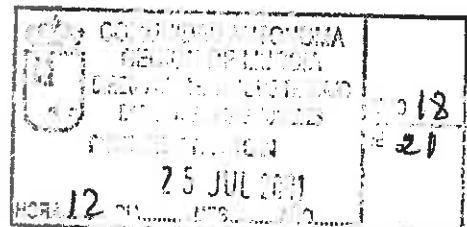
Los Presidentes de los Grupos de Trabajo pueden ser invitados a asistir a reuniones de la Comisión Ejecutiva con una cierta frecuencia para discutir asuntos de importancia. También pueden ser invitados a informar en las Asambleas Generales acerca de las actividades de su Grupo de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo elevarán informes trimestrales a la Comisión Ejecutiva, en los que describirán brevemente sus actividades y cualquier información coyuntural que consideren útil para las Entidades Miembros.

La documentación recibida o producida por un Grupo de Trabajo durante su actuación sólo se distribuirá por su Secretaría a los miembros del mismo, tanto participativos como corresponsales, a no ser que su Presidente decida una más amplia distribución.

Los informes trimestrales y final serán distribuidos por la Secretaría de la Asociación a todas las Entidades Miembros así como aquellos documentos que el Presidente del Grupo de Trabajo estime pertinentes.

6. **Financiación:** Los costes horarios y otros gastos del Presidente y de los miembros de los Grupos de Trabajo, así como los de las Entidades con ellos relacionadas no serán cubiertos por la Asociación, a reserva de que la Asamblea decida en contrario. La Asociación, sufragará los gastos de su propia Secretaría en apoyo del Grupo y el coste de los servicios profesionales de especialistas externos, siempre que estos hayan sido aprobados por la Comisión Ejecutiva.



COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

TÍTULO IV

Murcia. 21 ENE 2011

RÉGIMEN ECONÓMICO



FUNCIONARIO AUTORIZADO

Fdo. Antonio Górgona Jiménez
D.N.I. 22 409 946

Artículo 25º. Recursos.

Los recursos de la Asociación procederán de cualquiera de las siguientes fuentes:

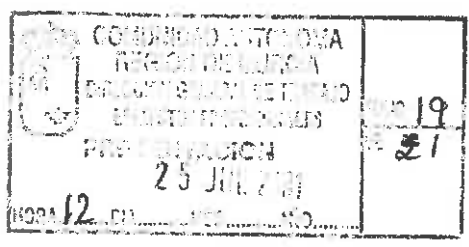
- i. Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales o de ingreso, de los miembros.
- ii. Las subvenciones y ayudas recibidas de la Administración Pública y otros Organismos, nacionales e internacionales.
- iii. Las donaciones, legados y aportaciones financieras diversas que pudieran ser otorgadas a la Asociación.
- iv. Las aportaciones voluntarias reembolsables que con carácter de préstamo puedan hacer los miembros.
- v. Los ingresos derivados de acuerdos, conciertos, contratos y convenios, establecidos con la Administración en sus distintos niveles, y otros Organismos Públicos, nacionales o internacionales, como contrapartida no lucrativa al desarrollo de estudios u otras actividades de interés para el sector.
- vi. Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como cursos, publicaciones, audiovisuales, etc.
- vii. Las ventas, intereses y subrogados de sus bienes.
- viii. De cualquier otro ingreso lícito y compatible con los fines de la Asociación.

Artículo 26º. Administración.

El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

En el curso del primer trimestre de cada año, la Comisión Ejecutiva rendirá informe a la Asamblea General sobre la actividad de la Asociación durante el ejercicio anterior, y someterá a la aprobación de la Asamblea General la Cuenta de Ingresos y Gastos efectuados durante dicho ejercicio, así como el Presupuesto para el ejercicio en curso, que será aprobado o rectificado por la Asamblea General.

La Secretaría General de la Asociación, auxiliada por el personal administrativo correspondiente, llevará los libros de cuentas que estarán a disposición de todos los asociados, dirigiendo la contabilidad y el régimen económico.



Respecto a la disposición y retirada de fondos de la Asociación en las cuentas corrientes de las que sea titular será necesaria la firma mancomunada del Secretario General y cualquier otro de los miembros de la Comisión Ejecutiva siempre que se trate de cantidades inferiores a CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS. Para la disposición de fondos superior a la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS será necesaria la firma mancomunada de dos miembros de la Comisión Ejecutiva, siendo imprescindible que una de las firmas sea la del PRESIDENTE de la Asociación.

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Artículo 27º. Censura de Cuentas.

Las cuentas de la Asociación se verificarán por dos Censores nombrados para un período de un año por la Asamblea General, a la que rendirán cuenta.



AUTORIZADO

Fdo. Antonio Córdoba Jiménez
D.N.I. 22 409 045

Artículo 28º. Cuotas.

Todo miembro de la Asociación estará obligado a satisfacer la cuota que se establezca.

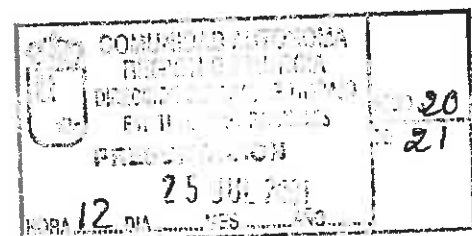
Las cuotas ordinarias se devengarán el primero de enero de cada año y serán normalmente abonadas durante el primer trimestre aunque podrán fraccionarse en mensualidades a efectos de su pago, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, tanto la fijación de las cuotas anuales, como el Presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio.

La Asamblea General podrá acordar el pago de una cuota de ingreso así como de las cuotas extraordinarias que se precisen para cubrir las obligaciones que puedan contraerse. La cuota de ingreso se revisará periódicamente para adecuarla al nivel de reservas acumulado en la Asociación, y no será inferior a una mensualidad.

La expulsión o baja de cualquier miembro no le confiere derecho alguno para retirar las cuotas o aportaciones entregadas o no responder de las cantidades adeudadas y obligaciones económicas adquiridas hasta el momento de su baja. La baja comunicada durante un ejercicio económico será efectiva al siguiente.

Cuando de la aplicación ordinaria del Presupuesto resultara un déficit que no pudiera ser incorporado al Presupuesto del año siguiente, las Entidades Miembros se responsabilizarán de su cobertura.



COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

TÍTULO V

Murcia, 21 ENE 2011

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN



...AUTORIZADO

Fdo.: Antonio Córdoba Jiménez
D.N.I. 22.408 845

Artículo 29º.

La Asociación se disolverá por alguna de las causas siguientes:

- i. Por voluntad de los miembros, expresada en la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros de la Asociación.
- ii. Por Sentencia Judicial.
- iii. Por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 30º.

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora que procederá, en primer lugar, a la liquidación del pasivo pendiente, si lo hubiere, y el remanente se destinará a ser repartido entre los miembros de acuerdo con sus aportaciones.

Durante el curso de la liquidación, la Asociación conservará la personalidad jurídica, añadiendo a su nombre "en liquidación", y seguirán en vigor las disposiciones de los presentes Estatutos en lo que se refiere a la Asamblea General, conservando ésta sus atribuciones.

Disposición Adicional Primera.

En la primera Asamblea General que se celebre tras la adquisición de la personalidad jurídica por la Asociación se ratificará o sustituirá la Comisión Ejecutiva nombrada en la Asamblea constituyente y que dio origen al Acta Fundacional de ASPRAMUR. Excepcionalmente esta primera Comisión Ejecutiva podrá ser sustituida transcurrido un año desde su nombramiento.

Diligencia.

Quedan aprobados los presentes ESTATUTOS DE ASPRAMUR

En Murcia a 5 de julio de 2001

EL PRESIDENTE

	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA	21 21
	REGISTRO DE MURCIA ECONOMÍA Y EMPLEO	
	PRESENCIA	
	25 JUL 2001	
	HORA 12 DIA MES AÑO	

